

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
SECRETARIA MUNICIPAL

OBSERVACIONES CONSTITUCION
FUNDACION NAUTICA Y CULTURAL
SUPETAR 3 DEL LAGO RAPEL Y/O
FUNDACION SUPETAR 3

RESOLUCION N° 01 /

LAS CABRAS, 12 FEB. 2016

Considerandos:

Conforme lo dispone el artículo 548 del Código Civil, a esta Secretaría Municipal le corresponde pronunciarse con respecto a la constitución de la referida entidad "Fundación Náutica y Cultural Supetar Tres del Lago Rapel", en cuanto a si se ha dado cumplimiento a los requisitos que la ley y reglamento establecen.

Que la referida fundación efectuó su acto constitutivo el 26 de octubre de 2015 ante el Ministro de Fe autorizado, Notario señor Pedro Sadá Azar, de la 44ª Notaría de Santiago.

Que por mandato efectuado por la Fundación, con fecha 19 de enero de 2016, el Abogado señor Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, hace el depósito del acta constitutiva ante esta Secretaría Municipal, competente al domicilio declarado por la Fundación en Villa Rapel casa 6 de la localidad de Llallauquén de la comuna de Las Cabras.

Que el depósito referido se ha efectuado fuera del plazo legal establecido en el inciso 2º de artículo 548 del Código Civil, por lo que la entidad no puede por este efecto contar con personería jurídica al no cumplir este requisito esencial.

No obstante lo anterior; y en el evento que la referida Fundación subsane esta falta en el procedimiento de obtención de la personalidad jurídica, se observan además los siguientes aspectos formales en sus estatutos, los cuales debe subsanar, previo a su reingreso en esta Secretaría Municipal, a saber:

- a) No ha consignado la entidad sin fines de lucro beneficiaria de los bienes, en caso de disolución de la Fundación, conforme se especifica en el artículo 548-2 letra f) del Código Civil.
- b) Los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes oderechos que aporte el fundador a su patrimonio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- c) De acuerdo lo dispone el inciso 2º del artículo 558 del Código Civil, debe incorporar en el artículo Décimo Octavo de los Estatutos, referido a la modificación de los mismos, el requisito previo de un informe favorable del Ministerio de Justicia.

d) Del mismo modo el inciso 3º del artículo 558 citado dispone que, El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. Informe que debe adjuntarse a los antecedentes a través de los cuales requiere la inscripción en este registro público municipal para obtener personería jurídica.

VISTOS:

Las facultades que para los efectos me confiere la Ley 19.418, Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Lo dispuesto en la Ley 20.500 sobre participación ciudadana y las normas establecidas en el Código Civil.

RESUELVO:

1.- OBJETAR, la constitución de la "Fundación Náutica y Cultural Supetar Tres del Lago Rapel" efectuada con fecha 26 de octubre de 2015, ante el Notario Pedro Sadá Azar de la 44ª Notaría de Santiago, por cuanto no se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios que la normativa establece para conceder personalidad jurídica a este tipo de entidades.

2.- La Fundación referida, podrá subsanar las observaciones descritas en los considerandos de la presente resolución, para lo cual se otorga un plazo de 30 días a contar de la notificación de la presente resolución.

3.- La Fundación podrá reproducir en sus estatutos las normas pertinentes consagradas en el estatuto tipo aprobado por el Ministerio de Justicia para este tipo de entidades, disponible en la web del citado Ministerio.

4.- Hecho podrá reingresar a trámite los antecedentes respectivos a objeto de iniciar un nuevo estudio de los mismos.

ANOTESE, ACOMUNIQUESE Y ARCHIVESE


SECRETARÍA MUNICIPAL
CRISTIAN JORQUERA DONAIRE
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
MINISTRO DE FE